



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 08 JUL. 2016

()

“Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de placas de yeso, originarias de México”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que los representantes legales de las empresas GYPLAC S.A., y PANELTEC S.A.S., en nombre de la rama de producción nacional, presentaron solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de placas de yeso clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00 originarias de México, el 6 de enero de 2016, complementada el 18 de febrero, 31 de marzo y el 26 de mayo de 2016.

Que la anterior solicitud fue realizada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 1750 de 2015, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo y se evidencie la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, la existencia del daño importante, la amenaza de daño importante o del retraso y de la relación causal entre estos elementos.

Que para la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación en el marco de los artículos 25 y 27 del mencionado decreto, la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 24 del mismo decreto, de acuerdo con la información presentada por los representantes legales de las peticionarias GYPLAC S.A., y PANELTEC S.A.S., en nombre de la rama de producción nacional.

Que conforme con el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015 las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos “antidumping” se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo frente a la causación del daño importante, de la amenaza de daño importante o del retraso importante de una rama de producción nacional, siempre que exista relación con la práctica desleal de “dumping”.

Que acorde con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, la autoridad investigadora debe convocar mediante aviso en el Diario Oficial, y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten pruebas pertinentes, dentro de los términos allí dispuestos.

Que tanto los análisis adelantados por la autoridad investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la presente investigación se

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de placas de yeso, originarias de México"

encuentran en el expediente D-493-02-84 que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales, para ser consultado por los interesados en su versión pública.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 y en el párrafo quinto del artículo 87 del Decreto 1750 de 2015, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 1750 de 2015, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa, información que se desarrolla ampliamente en el Informe Técnico de Apertura que reposa en el expediente D-493-02-84 y que sirve de fundamento a la presente resolución.

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 Descripción de los productos objeto de la investigación

De acuerdo con la información suministrada por los representantes legales de las peticionarias GYPLAC S.A., y PANELTEC S.A.S., el producto objeto de investigación que se vende supuestamente a precios de dumping en Colombia y el producido por las empresas en mención corresponde a: placas de yeso clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00.

PLACAS ESTÁNDAR DE YESO FRAGUABLE

Las placas de yeso se describen con el nombre de manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable; placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos y revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón y pertenecen a la posición arancelaria 6809.11.00.00.

El nombre del producto fabricado es: placas de yeso.

La unidad de medida: De acuerdo con la información de importaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN- la unidad de medida para los paneles son metros cuadrados. Como unidad alternativa se emplea la unidad de placa cuyo factor de conversión es 2.9768 metros cuadrados por unidad.

Normas técnicas a cumplir y certificado de origen:

Manufactura:

ASTM C-1396 Sección 5 (C-36)

ASTM C-36 acorde con ASTM C-473

Instalación:

ASTM C-840

Característica superficial contra fuego:

ASTM E-84.

Ambos productos, nacional e importado, deben cumplir la norma ASTM C 1396. Las normas de instalación no son diferenciadoras de producto, son recomendaciones de instalación, en este sentido tampoco se encuentran diferencias de fondo en las características técnicas o de calidad del producto.

Usos: El panel de yeso regular se usa como material para cubrir y proteger muros y cielos de obras civiles nuevas o en trabajos de remodelación. Está diseñado para fijarse directamente por medio de tornillos, clavos o adhesivos a monturas de madera, metal o superficies ya existentes.

Insumos usados para su producción: Los ingredientes de la placa que especifica el fabricante en el catálogo adjunto son: Yeso- sulfato de calcio dihidratado, $\text{CaSO}_4 \cdot 2\text{H}_2\text{O}$ - (>85%), papel reciclado-celulosa- (<10%), almidón (<3%) y sílice cristalino (<5%). La placa puede también contener: Fibra de vidrio (grado textil) (<1%), ácido bórico (<1%), sulfato de potasio (<5%).

Valor agregado nacional: 64% aproximadamente cuando es producido por Gyplac S.A., y 68% aproximadamente cuando es producido por Paneltec S.A.S, de acuerdo al costeo interno de cada

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de placas de yeso, originarias de México"

compañía.

1.2 Similitud

Para demostrar la similitud entre el producto de fabricación nacional y el importado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, literal q) del Decreto 1750 de 2015, se tomó en cuenta la información presentada con la solicitud de investigación. De igual forma, con la solicitud anexan estudios de similitud donde se encuentran la identificación del producto importado desde México y el análisis comparativo con el producto nacional para determinar la citada similitud.

La Subdirección de Prácticas Comerciales mediante memorando del 7 de abril de 2016, solicitó al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales de la Dirección de Comercio Exterior el concepto de similitud entre el producto nacional y el importado; información acerca de los productores nacionales inscritos en el Registro de Producción Nacional que administra esa dependencia, así como la vigencia de los registros de producción nacional para las placas de yeso.

Mediante memorando del 18 de abril de 2016, el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, informó que existe similitud entre las placas de yeso de producción nacional y las importadas en cuanto a la clasificación arancelaria, nombre técnico, características físicas y químicas, normas técnicas, usos, materiales usados en su fabricación, proceso de producción y tecnología.

Adicionalmente, de acuerdo con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, con memorando del 18 de abril de 2016, el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, informó que GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S., tienen registrada la producción nacional para los productos objeto de investigación.

1.3 Representatividad

Con base en la información contenida en la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 1750 de 2015, las empresas peticionarias GYPLAC S.A., y PANELTEC S.A.S., conjuntamente con el apoyo de KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., al representar más del 50% de la producción total de la industria nacional de placas de yeso, se encuentran legitimadas para solicitar el inicio de la presente investigación por supuesto dumping en las importaciones de placas de yeso originarias de México.

Por lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que para efectos de la apertura de la investigación, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo Antidumping de la OMC.

1.4 Notificación

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1750 de 2015, mediante oficio No. 2-2016-000611 del 22 de enero de 2016, la Dirección de Comercio Exterior notificó al gobierno mexicano a través del Embajador de México en Colombia, la evaluación del mérito de una solicitud para la apertura de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de placas de yeso, originarias de dicho país.

2. EVALUACION TECNICA DEL MERITO PARA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION POR DUMPING A LAS IMPORTACIONES DE PLACAS DE YESO CLASIFICADAS EN LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 6809.11.00.00, ORIGINARIAS DE MÉXICO.

2.1 EVALUACION DE INDICIOS DE DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluará y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación de placas de yeso clasificadas en la subpartida

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de placas de yeso, originarias de México"

arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México, producto objeto de la solicitud de investigación.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 2 del artículo 25 del Decreto 1750 de 2015 el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Respecto a la información considerada para la determinación del valor normal, los peticionarios presentan dos escenarios: el primero, precio de venta en el mercado interno de México, considerando una cotización expedida por un distribuidor y, el segundo, precio de exportación a un tercer país fuente base datos del Sistema de Comercio Exterior- SICEX-.

La determinación de la existencia de dumping en las importaciones originarias de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, se evaluará de conformidad con lo establecido en la Sección I del Título II del Decreto 1750 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, para la determinación del margen de dumping los solicitantes se acogieron a la metodología establecida en los artículos 5 al 14 del Decreto 1750 de 2015 que tratan sobre el procedimiento para la determinación de la existencia del dumping.

2.1.2 Período de análisis para la evaluación de indicios de dumping

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1750 de 2015, la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Así, el periodo de análisis del dumping corresponde al comprendido entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de marzo de 2016.

2.1.3 Determinación del valor normal de las placas de yeso, originario de México

Para el análisis del valor normal de las placas de yeso destinadas al consumo interno en México, la autoridad investigadora valoró la información aportada por los peticionarios correspondiente al precio de venta en el mercado interno de México, soportada en una cotización expedida por el distribuidor mexicano PC Ingenieros, sin embargo los peticionarios manifestaron que presentan el precio de exportación de México a Estados Unidos fuente base datos de SICEX, dado que existen situaciones especiales en el mercado local mexicano, debido a que no existe información disponible respecto del margen de utilidad del distribuidor mexicano sobre el precio de venta al consumidor final que permita hacer los ajustes del caso.

Para el cálculo del valor normal a partir del precio de exportación de México a Estados Unidos, los peticionarios consultaron precios de exportación de la posición arancelaria 6909.11 por la cual se clasifican las placas de yeso exportadas desde México Estados Unidos, fuente SICEX y calcularon un valor FOB en dólares por placa de yeso para el primer semestre de 2015, propuesto como segunda opción de valor normal, por cuanto manifiestan que:

- Estados Unidos es un mercado natural de la producción para exportación de placa de yeso de México. De acuerdo con verificación realizada por la autoridad investigadora, las exportaciones de placas de yeso de México a Estados Unidos representan en promedio el 48,15% del total exportado en el periodo de cálculo del valor normal, comprendido 1 de abril de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.
- La información de las importaciones de placa de yeso en Estados Unidos con origen México son directamente comparables con aquellas importaciones en Colombia; razón por la cual no es necesario realizar ningún tipo de ajuste.

Para la etapa de apertura, la autoridad investigadora, con base en el principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, tuvo en cuenta lo manifestado por el peticionario sobre la situación especial del mercado local mexicano, dado que la cotización presentada no permite una comparación adecuada para la determinación del valor normal. Por lo tanto, con fundamento en las

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de placas de yeso, originarias de México"

opciones previstas en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, el margen de dumping se determinará mediante la comparación de un precio del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país apropiado.

Lo anterior, tiene apoyo en pronunciamientos del Grupo Especial que se encargó de examinar el asunto Tailandia - Vigas doble T en el cual se consideró: "... Concretamente, observamos que, en general, el párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 2.2 del artículo 2 se refieren al establecimiento de un sustitutivo adecuado del precio 'del producto similar en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador' cuando ese precio no se puede utilizar."

Para la etapa de apertura en la presente investigación, la autoridad investigadora, de acuerdo con las observaciones antes expuestas y haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 31 del Decreto 1750 de 2015, con el fin de realizar una comparación adecuada entre el valor normal y el precio de exportación del producto similar, decidió determinar el valor normal considerando el precio de exportación de placas de yeso similares exportadas desde México al mercado de los Estados Unidos.

Sin embargo, descartó la fuente del Sistema de Comercio Exterior – SICEX, por cuanto no pudo verificar los precios de exportación de la posición arancelaria 6909.11 por la cual se clasifican las placas de yeso exportadas desde México a Estados Unidos, dado que dicha fuente requiere una suscripción previa para poder tener acceso a la información. Además, el periodo más reciente calculado por los peticionarios corresponde al primer semestre de 2015, pero dado que el periodo del dumping para la apertura corresponde al comprendido entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de marzo de 2016, tan solo nos serviría la información de abril, mayo y junio de 2015, con lo cual tendríamos un periodo inferior a 6 meses de recopilación de datos.

En consecuencia, se consultó las estadísticas de exportación de México en el SIAVI, Sistema de Información Arancelaria Vía Internet, publicadas por la Secretaría de Economía de México, fuente oficial, obteniendo un valor FOB en kilos, que se convirtió a metros cuadrados, siendo éste de USD 1,52 dólares/metro cuadrado valor normal FOB que finalmente se comparó con el precio FOB de exportación a Colombia.

Para las etapas siguientes, la autoridad investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal de las placas de yeso en el mercado doméstico de México, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 31 del Decreto 1750 de 2015 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también enviará cuestionarios a los productores y exportadores mexicanos y a los importadores en Colombia.

2.1.4 Determinación del precio de exportación República de México

Para la determinación del precio de exportación se analizaron los precios de FOB en USD de importación en Colombia de las placas de yeso clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México.

Para calcular el precio FOB en USD promedio ponderado transacción por transacción, durante el periodo del dumping comprendido entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de marzo de 2016, se consultó en la base de datos de declaraciones de importación, fuente DIAN, las importaciones de placas de yeso clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00 originarias de México, de las cuales se excluyeron las importaciones originarias de México, efectuadas por las empresas peticionarias Gyplac S.A. y Paneltec S.A.S.

Finalmente se calculó un precio FOB de exportación de USD 1,08/metro cuadrado para las placas de yeso clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00 originarias de México, para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

2.1.5 Margen de dumping para la República de México

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de placas de yeso, clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00 originarias de México, al valor normal se restó el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Subdirección de Prácticas Comerciales

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de placas de yeso, originarias de México"

encontró margen de dumping en las importaciones de placas de yeso clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00 originarias de México, al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de las placas de yeso clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00 originarias de México se sitúa en USD 1,08/metro cuadrado, mientras que el valor normal es de USD 1,52/metro cuadrado, presentándose un margen absoluto de dumping de USD 0,44/metro cuadrado, equivalente a un margen relativo de 40,65% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen indicios de la práctica de dumping de las importaciones de placas de yeso clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00 originarias de México.

2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL.

2.2.1 Metodología para el análisis de daño importante y relación causal

La evaluación del volumen de importaciones de placas de yeso, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, numeral 2 del Decreto 1750 de 2015, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos, como en relación con la producción total o el consumo.

De acuerdo con lo anterior, se analizaron las cifras reales de importaciones de placas de yeso de la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, fuente DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente al segundo semestre de 2012, los semestres de 2013, 2014 y 2015, periodo de observación para esta etapa de apertura de la investigación. Las cifras fueron depuradas excluyendo las importaciones realizadas por las empresas peticionarias de la investigación GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S., así como las de empresas vinculadas a las mismas como se desarrolló en el aparte de análisis de importaciones.

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional se realizó con base en los artículos 16, 20 del Decreto 1750 de 2015, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Para establecer el comportamiento de las importaciones y la evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, se efectuaron comparaciones entre el promedio del periodo crítico o de la práctica del dumping, segundo semestre de 2015, con respecto al promedio de lo ocurrido en los semestres comprendidos en el periodo de referencia, segundo semestre de 2012 a primer semestre de 2015. Así mismo, para establecer el comportamiento de las importaciones y de las variables de daño importante, se realizaron análisis de semestres consecutivos durante el periodo de investigación.

Se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción y el cuadro variables de daño de la línea de producción de placas de yeso, correspondientes a los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2012 y segundo de 2015.

Adicionalmente, para la elaboración de los respectivos análisis, la Subdirección de Prácticas Comerciales evaluó el comportamiento de las variables económicas y financieras en forma semestral. De acuerdo con lo anterior, se encontró que no existe estacionalidad en su actividad productiva.

Por su parte, el análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 1750 de 2015, que en su artículo 25 establece que en la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, la autoridad investigadora debe determinar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes del dumping, del daño y de la relación causal entre estos dos elementos.

El periodo a investigar será el comprendido entre el segundo semestre de 2012 y el primer semestre de 2016, por lo tanto, durante la investigación la información sobre importaciones, daño importante y los estados de resultados y de costos de producción se actualizarán al primer semestre de 2016, de manera

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de placas de yeso, originarias de México"

que incluya el periodo completo del análisis del dumping y evaluación de daño en la investigación.

2.2.2 Evolución del mercado colombiano de placas de yeso

El consumo nacional aparente de placas de yeso, en el periodo previo a la presencia de las importaciones originarias de México con dumping, en adelante investigadas, presentó comportamiento creciente, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2015, momento en el cual decreció en 2,50% respecto del semestre inmediatamente anterior. Luego, durante el segundo semestre de 2015, periodo de la práctica del dumping, aumenta 12,90%, con respecto al semestre anterior.

- **Comportamiento del consumo nacional aparente durante el periodo del dumping**

El comportamiento semestral indica que durante el segundo semestre de 2015, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2012 y el primer semestre de 2015, la demanda nacional de placas de yeso creció 27,41%.

Este incremento se explica por mayores ventas de los demás productores nacionales no peticionarios con 2.315.633 metros cuadrados, mayores ventas del peticionario en 2.224.824 metros cuadrados. Igualmente las importaciones investigadas también aumentaron aunque en menor proporción en 95.419 metros cuadrados. Por su parte el autoconsumo disminuyó a 249.900 metros cuadrados, seguido de las importaciones originarias de los demás países que disminuyeron 21.970 metros cuadrados.

- **Composición del mercado Colombiano de placas de yeso**

El mercado colombiano de placas de yeso se ha caracterizado por una mayor participación de las ventas nacionales tanto de los productores peticionarios, como de los no peticionarios.

La participación de las importaciones investigadas decrece desde el primer semestre de 2013 y hasta el primer semestre de 2015, pierden 15.82 puntos porcentuales en su participación de mercado en el segundo semestre de 2013, al pasar de 25,06% en el segundo de 2012 a 9,24% en el primero de 2013, luego descendiendo a 5,51% en el primer semestre de 2014 perdiendo 3.73 puntos porcentuales en su participación de mercado. Posteriormente en el segundo semestre de 2014 gana 2.99 puntos porcentuales de participación situándose en 8,51% y vuelve a caer 2,64 puntos porcentuales en el primer semestre de 2015, situándose en 5,87%. Durante el periodo de la práctica del dumping, segundo semestre de 2015, dicha participación aumenta 3,98 puntos porcentuales, al pasar de 5,87% en el primer semestre de 2015 a 9,85%.

La participación de las ventas del productor nacional peticionario disminuye 1.88 puntos porcentuales en el primer semestre de 2013, pasó de 38,10% en el segundo de 2012 a 36,22% en el primero de 2013, para los semestres segundo de 2013 y primero de 2014 aumenta 6.83 y 2.20 puntos porcentuales. Seguidamente en el segundo semestre de 2014, descendiendo su participación en 1.63 puntos porcentuales situándose en 43,62%, luego en el primer semestre de 2015 aumenta 0.97 puntos porcentuales. Durante el periodo de la práctica del dumping, segundo semestre de 2015, se registró descenso de 0.61 puntos porcentuales en su participación, pasando de 44,59% en el primer semestre de 2015 a 43,96%.

Con respecto a la participación de las ventas de los demás productores nacionales diferentes al peticionario, se evidenció caída de 1,95 puntos porcentuales en el primer semestre de 2013, pasó de 39,65% en el segundo de 2012 a 37,70% en el primero de 2013, para los semestres segundo de 2013 y primero de 2014 aumenta 7,11 y 2.29 puntos porcentuales. Luego en el segundo semestre de 2014, descendiendo su participación en 1.69 puntos porcentuales situándose en 45,40%, en el primer semestre de 2015 aumenta 1,01 puntos porcentuales. En el periodo de la práctica del dumping, segundo semestre de 2015, se registró descenso de 0.64 puntos porcentuales en su participación, pasando de 46,41% en el primer semestre de 2015 a 45,77%.

Las importaciones de los demás orígenes mantuvieron una participación del 0,14% en el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, la incrementan 0,16 puntos porcentuales en el segundo de 2013 y luego descendiendo a 0,24 puntos porcentuales en el primero de 2014. Para el segundo semestre de 2014 aumenta 0,02 puntos porcentuales y 0,55 puntos porcentuales para el primero de 2015. En el periodo

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de placas de yeso, originarias de México"

de la práctica del dumping, segundo semestre de 2015, se registró descenso de 0.55 puntos porcentuales y se sitúa en 0,07 puntos porcentuales.

El autoconsumo de los peticionarios disminuye 0,27 puntos porcentuales en el primer semestre de 2013 y aumenta 1,71 puntos porcentuales en el segundo del mismo año. En el primer semestre de 2014 cae 0,51 puntos porcentuales y aumenta 0,31 puntos porcentuales en el segundo del mismo año, para el primer semestre de 2015 aumenta 0,11 puntos porcentuales. En el periodo de la práctica del dumping desciende 2,18 puntos porcentuales.

- **Comportamiento del promedio semestral del periodo del dumping con respecto al periodo referente**

El comportamiento del mercado de placas de yeso indica que al comparar la composición de mercado del segundo semestre de 2015, periodo de la práctica de dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2012 y el primer semestre de 2015, periodo de referencia, la participación de mercado de las importaciones investigadas disminuyó 2,68 puntos porcentuales, la de las importaciones de los demás orígenes descendió 0,15 puntos porcentuales, seguido de la del autoconsumo de los peticionarios que cayó 1,61 puntos porcentuales. Por el contrario, la participación de las ventas de los demás productores nacionales aumentó 2,26 puntos porcentuales y la de las ventas del productor nacional peticionario 2,17 puntos porcentuales.

2.2.3 Comportamiento de las importaciones

El análisis se realizó con base en las cifras reales de importaciones de placas de yeso de la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, fuente DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente al segundo semestre de 2012, los primeros y segundos semestres de los años de 2013, 2014 y 2015, periodo de observación para esta etapa de apertura de la investigación. Las cifras fueron depuradas excluyendo las importaciones realizadas por las empresas peticionarias de la investigación GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S., así como las de empresas vinculadas a las mismas como se desarrolló en el aparte de análisis de importaciones.

Adicionalmente, se excluyeron las importaciones de Knauf de Colombia S.A.S y GYPTEC S.A, que de acuerdo con la información suministrada por los peticionarios estas empresas hacen parte de la rama de producción nacional. De igual manera se anexó comunicación de apoyo a la investigación por parte de Knauf de Colombia S.A.S por lo cual se excluyeron sus registros de importación de conformidad con el párrafo I del artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Para establecer el comportamiento de las importaciones se efectuaron comparaciones del segundo semestre de 2015, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo sucedido en los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2012 y el primero de 2015, periodo de referencia.

Durante la investigación, la información sobre importaciones se actualizará al primer semestre de 2016, de manera que incluya el periodo completo del análisis de la práctica de dumping.

- **Volumen semestral de importaciones totales de placas de yeso**

Las importaciones totales en metros cuadrados de placas de yeso presentan tendencia decreciente, al pasar de 2.937.741 metros cuadrados en el segundo semestre de 2012 a 1.165.632 metros cuadrados en el primero de 2015, alcanzando los mayores volúmenes en el primer semestre de 2013 y segundo de 2012. Para el periodo del dumping, segundo semestre de 2015, dichas importaciones aumentan con respecto al semestre anterior y alcanzan 2.012.236 metros cuadrados.

Al comparar el volumen total promedio semestral en metros cuadrados de las importaciones totales de placas de yeso, del segundo semestre de 2015, periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el segundo semestre de 2012 y el primero de 2015, se observa un aumento de las importaciones totales del 3,79%, que corresponde en términos absolutos a 73.449 metros cuadrados, al pasar de 1.938.787 metros cuadrados

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de placas de yeso, originarias de México"

en el periodo referente 2.012.236 metros cuadrados en el periodo del dumping.

• **Volumen semestral de importaciones investigadas de placas de yeso**

El volumen semestral de importaciones en metros cuadrados de placas de yeso originarias de México, en el periodo referente, presentan comportamiento decreciente al pasar de 2.917.833 metros cuadrados en el segundo semestre de 2012 a 1.054.278 en el primero de 2015, alcanzando los mayores volúmenes en el primer semestre de 2013 y segundo de 2012. Para el periodo del dumping, segundo semestre de 2015, dichas importaciones aumentan con respecto al semestre anterior y alcanzan 1.997.890 metros cuadrados.

Las importaciones semestrales en metros cuadrados de placas de yeso originarias de los demás países, en el periodo referente presentan comportamiento creciente, al pasar de 19.908 metros cuadrados en el segundo semestre de 2012 a 111.354 metros cuadrados en el primero de 2015, convirtiéndose en el mayor volumen registrado en este periodo. Para el período de la práctica del dumping, segundo semestre de 2015, dichas importaciones descienden frente al semestre anterior y alcanzan un volumen de 14.346 metros cuadrados.

Al analizar el volumen promedio semestral en metros cuadrados de las importaciones de placas de yeso, originarias de México del periodo de la práctica del dumping frente al volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se observa que éstas aumentan en un 5,02%, que equivale en términos absolutos a 95.419 metros cuadrados, al pasar de 1.902.471 metros cuadrados en el periodo referente a 1.997.890 metros cuadrados en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en metros cuadrados de las importaciones de placas de yeso originarios de los demás países, del periodo de la práctica del dumping con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se presenta una disminución del 60,50%, es decir una variación absoluta de 21.970 metros cuadrados, al pasar de 36.316 metros cuadrados en el periodo referente a 14.346 metros cuadrados en el periodo del dumping.

El mercado de importados en Colombia de placas de yeso durante el periodo investigado, caracteriza a las importaciones de origen mexicano como las de mayor participación en el total importado. En el periodo referente, la participación de dichas importaciones osciló entre un 90,45% y 99,45%. Para el periodo del dumping, ésta fue del 99,29%. Por lo tanto, la participación de las importaciones originarias de los demás países es apenas mínima en el total importado al país.

Al cotejar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones placas de yeso, según su origen, del periodo del dumping con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, las importaciones originarias de México aumentaron en 1,91 puntos porcentuales, al pasar de 97,38% en el periodo referente a 99,29% en el periodo del dumping, puntos porcentuales que pierden los demás países, al pasar de 2,62% a 0,71% en los mismos periodos.

• **Precio FOB semestral de las importaciones totales de placas de yeso**

El precio semestral FOB USD/metros cuadrados de las importaciones totales de placas de yeso presentó un comportamiento creciente en el periodo investigado. Para el periodo de referencia, segundo semestre de 2012 a primero de 2015, aumenta de USD 0,79/metro cuadrado en el segundo semestre de 2012 a USD 1,22/metro cuadrado en el primero de 2015. Para el periodo del dumping, segundo semestre de 2015, disminuye USD 1,07/metro cuadrado en el segundo semestre de 2015.

Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/metro cuadrado de las importaciones totales del periodo del dumping, con el precio promedio semestral de las del periodo referente, se observa un incremento del 0,47%, equivalente en términos absolutos a USD 0,0050/metro cuadrado, al pasar de USD 1,062/metro cuadrado en el periodo referente a USD 1,067/metro cuadrado en el periodo del dumping.

• **Precio FOB semestral de las importaciones investigadas de placas de yeso**

El precio semestral FOB USD/metro cuadrado de las importaciones de placas de yeso originarias de México, durante el periodo referente, muestra un comportamiento creciente, con excepción del primer semestre de 2013, cuando se registra el precio más bajo de todo el periodo investigado USD 0,75/metro

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de placas de yeso, originarias de México"

cuadrado y segundo semestre de 2014. En este periodo, los precios aumentan de USD 4,49/metro cuadrado en el segundo semestre de 2012 a USD 0,82/metro cuadrado en el primero de 2015. Para el periodo de la práctica de dumping, el precio desciende en 17,37% respecto al semestre inmediatamente anterior y se ubica en USD 1,04/ metro cuadrado.

El precio semestral FOB USD/ metros cuadrados de las importaciones de placas de yeso originarias de los demás países, en el periodo referente, presenta tendencia decreciente, excepto en el primer y segundo semestre de 2014 cuando se observan los precios más altos USD 5,58 y USD 5,81 el metro cuadrado. En efecto dichos precios pasaron de USD 1,26/metro cuadrado en el segundo semestre de 2012 a USD 1,26/metro cuadrado en el primero de 2015. En cuanto al periodo del dumping, el precio aumentó en 490% para el segundo semestre de 2015 respecto al semestre inmediatamente anterior, ubicando el precio en USD 4,83 FOB/metros cuadrados, precio muy cercano al registrado al inicio del periodo investigado.

Si se compara el precio promedio semestral FOB USD/metro cuadrado de las importaciones de placa de yeso originarias de México, del periodo del dumping, con el precio promedio del periodo referente, éste disminuye 1,14%, que equivale a USD 0,01/metro cuadrado, al pasar de USD 1,05/ metro cuadrado en el periodo referente a USD 1,04/metro cuadrado en el periodo del dumping.

El precio promedio semestral FOB USD/ metro cuadrado de las importaciones de placas de yeso originarias de los demás países, al comparar los mismos periodos antes mencionados, aumentó 41,55%, que equivale a USD 1,42/metro cuadrado, al pasar de USD 3,41/ metro cuadrado en el periodo referente a USD 4,83/metro cuadrado en el periodo del dumping.

El precio de las importaciones de placas de yeso originarias de México presentó diferencias a su favor en cinco de los siete semestres analizados del periodo investigado hasta esta etapa, mientras que el precio los demás países presentó diferencias a su favor apenas en el segundo semestre de 2013 y primero de 2105.

2.2.4 COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras correspondiente a la línea de producción de placas de yeso, se encontraron indicios de daño importante en los siguientes indicadores:

Productividad: La productividad de las placas de yeso objeto de investigación durante el período previo a las importaciones con dumping, mostró comportamiento creciente con excepción del primer semestre de 2013 y primero de 2015, donde cayó en 11,26% y 5,93% en relación con el semestre anterior, respectivamente. Se destaca como la mayor productividad, la registrada en el segundo semestre de 2014. Para el segundo semestre de 2015, periodo de la práctica del dumping, la productividad de placas de yeso se redujo en 7,99%, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

Al comparar la productividad promedio de placas de yeso durante el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2012 a primer semestre de 2015, en relación con el segundo semestre de 2015, se observa reducción en la productividad de 4,25% al pasar de 62.177/metros cuadrados a 59.536/metros cuadrados.

Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio real implícito: El precio real implícito de las placas de yeso, durante el período previo a la práctica del dumping, comprendido entre el segundo semestre de 2012 y el primero de 2015, presentó tendencia decreciente, con excepción de los primeros semestres de 2014 y 2105, donde aumentó 0,95% y 5,75%, respectivamente. Para el segundo semestre de 2015, periodo de la práctica del dumping, el precio se redujo en 4,38%.

Al analizar el precio promedio del periodo de la práctica del dumping en relación con el periodo previo, se determina una disminución en el precio de 4,33% al pasar de 8.325/metro cuadrado a 7.964/metro cuadrado.

En consecuencia, se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de placas de yeso, originarias de México"

variable.

Margen de utilidad bruta: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres se pudo establecer que el margen de utilidad bruta de la línea de placas de yeso presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2013, primero y segundo semestres de 2015, períodos en los cuales se redujo 1.42, 2.74 y 12.49 puntos porcentuales, respectivamente.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta descendió 13.02 puntos porcentuales, en el segundo semestre de 2015, período del dumping, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el segundo de 2012 y el primer semestre de 2015, al pasar de 15,59% en el promedio de los semestres consecutivos a 3,65% en el período del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontraron indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad operacional: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres se pudo establecer que el margen de utilidad operacional de la línea de placas de yeso presenta comportamiento negativo durante todo el período de análisis, es decir en todos los períodos evaluados se registra pérdida operacional. Particularmente en el último semestre analizado registra su máximo nivel de pérdida.

De otra parte, se observó que el margen de utilidad operacional descendió 12.45 puntos porcentuales, en el segundo semestre de 2015, período del dumping, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el segundo de 2012 y el primer semestre de 2015, al pasar de -6,41% en el promedio de los semestres consecutivos a -17,85% en el período del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior se encontraron indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad bruta: La utilidad bruta del segundo semestre de 2015, período del dumping, cae 72,72%, frente al promedio registrado en el período referente.

Utilidad operacional: La utilidad operacional del período del dumping, desciende 321,65% frente a la utilidad registrada en el promedio del período referente.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontraron indicios de daño en la utilidad bruta y en la utilidad operacional.

2.3. RELACION CAUSAL.

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 1750 de 2015, cuyo numeral 4 del artículo 16, en concordancia con el numeral 2 del artículo 25 establece que en la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, la autoridad investigadora debe determinar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes del dumping, del daño y de la relación causal entre estos dos elementos.

Específicamente, este análisis se efectuó para el segundo semestre de 2012 y los primeros y segundos semestres de los años 2013, 2014 y 2015, período en el cual deberá determinarse si las importaciones han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que evidencien indicios de causar o amenazar con causar daño importante a la rama de producción nacional.

En el análisis realizado para evaluar el mérito de la apertura de la investigación solicitada, se encontraron indicios de la práctica de dumping en las importaciones de placas de yeso clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00 originarias de México, en un margen absoluto de dumping de USD 0,44/metro cuadrado, equivalente a un margen relativo de 40,65%.

- **Comportamiento del consumo nacional aparente durante el periodo del dumping**

El comportamiento semestral indica que durante del segundo semestre de 2015, periodo de la práctica de dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2012 y el primero de 2015, periodo de referencia, la demanda nacional de placas de yeso creció 27,41%

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de placas de yeso, originarias de México"

pasando de 15.918.485 de metros cuadrados a 20.282.492 metros cuadrados.

Este incremento se explica por mayores ventas de los demás productores nacionales no peticionarios en 2.315.633 metros cuadrados y mayores ventas del peticionario en 2.224.824 metros cuadrados. Igualmente las importaciones investigadas también aumentaron, aunque en menor proporción, en 95.419 metros cuadrados. Por su parte el autoconsumo disminuyó 249.900 metros cuadrados, seguido de las importaciones de los demás países que disminuyeron 21.970 metros cuadrados.

- **Volumen y precios FOB de las importaciones**

Como resultado de comparar el volumen promedio semestral en metros cuadrados de las importaciones de placas de yeso, originarias de México, del periodo de la práctica del dumping, frente el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se observa que éstas aumentan 5,02%, que equivale en términos absolutos a 95.419 metros cuadrados, al pasar de 1.902.471 metros cuadrados en el periodo referente a 1.997.890 metros cuadrados en el periodo del dumping.

Al cotejar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones placas de yeso, según su origen, del periodo del dumping, con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, la de las importaciones originarias de México aumentó 1,91 puntos porcentuales, al pasar de 97,38% en el periodo referente a 99,29% en el periodo del dumping.

Si se compara el precio promedio semestral FOB USD/metro cuadrado de las importaciones de placa de yeso originarias de México, del periodo del dumping, con el precio promedio del periodo referente, éste disminuye 1,14%, que equivale a USD 0,01/metro cuadrado, al pasar de USD 1,05/ metro cuadrado en el periodo referente a USD 1,04/metro cuadrado en el periodo del dumping.

El precio FOB/metro cuadrado de las placas de yeso originarias de México, presentó diferencias a su favor en cinco de los siete semestres analizados del periodo investigado.

- **Composición de las variaciones del consumo nacional aparente – CNA**

Comportamiento semestral consecutivo

Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de placas de yeso, en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

Durante el primer semestre de 2013 con respecto al segundo de 2012, el consumo nacional aparente de placas de yeso se expandió en 510.823 metros cuadrados, por cuenta de mayores importaciones investigadas en 699.458 metros cuadrados. Por el contrario, se redujeron las ventas de otros productores nacionales no peticionarios en 79.543 metros cuadrados, las ventas del productor nacional peticionario en 76.423 metros cuadrados, el autoconsumo de los peticionarios en 32.593 metros cuadrados y las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 76 metros cuadrados.

Para el segundo semestre de 2013 con respecto al primero del mismo año, se presentó expansión del mercado de placas de yeso en 630.280 metros cuadrados, originado por mayores ventas de los productores nacionales no peticionarios en 1.308.800 metros cuadrados, del productor nacional peticionario en 1.257.475 metros cuadrados, del autoconsumo de los peticionarios en 263.870 metros cuadrados y de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 24.911 metros cuadrados. Por su parte, las importaciones investigadas disminuyeron en 2.224.776 metros cuadrados.

Durante el primer semestre de 2014 con respecto al segundo semestre de 2013, el consumo nacional aparente de placas de yeso se expandió en 638.697 metros cuadrados, por cuenta del aumento ventas de los productores nacionales no peticionarios en 645.398 metros cuadrados y del productor nacional peticionario en 620.088 metros cuadrados. En cambio, las importaciones investigadas disminuyeron en

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de placas de yeso, originarias de México"

526.905 metros cuadrados, el autoconsumo de los peticionarios en 63.549 metros cuadrados y las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 36.336 metros cuadrados.

Para el segundo semestre de 2014 con respecto al primero del mismo año, se presentó expansión del mercado de placas de yeso en 2.723.771 metros cuadrados, por cuenta de mayores ventas de los productores nacionales no peticionarios en 970.478 metros cuadrados, del productor nacional peticionario en 932.420 metros cuadrados, de las importaciones investigadas en 701.692 metros cuadrados, del autoconsumo de los peticionarios en 113.937 metros cuadrados y de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 5.243 metros cuadrados.

En el primer semestre de 2015 con respecto al segundo semestre de 2014, el consumo nacional aparente se contrajo 461.220 metros cuadrados, como resultado de una reducción de las importaciones investigadas en 513.025 metros cuadrados, de las ventas de los productores nacionales no peticionarios en 27.838 metros cuadrados y del productor nacional peticionario en 26.747 metros cuadrados. En contraste, aumentaron las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 97.703 metros cuadrados y el autoconsumo de los peticionarios en 8.686 metros cuadrados.

En el segundo semestre de 2015 con respecto al primer semestre del mismo año, el consumo nacional aparente de placas de yeso se expandió en 2.317.930 metros cuadrados, por cuanto se presentó un crecimiento de las ventas de los productores nacionales no peticionarios en 946.138 metros cuadrados, de las importaciones investigadas en 943.613 metros cuadrados y de las ventas del productor nacional peticionario en 909.034 metros cuadrados. En contraste, disminuye el autoconsumo de los peticionarios en 383.846 metros cuadrados y las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 97.008 metros cuadrados.

Durante del segundo semestre de 2015, periodo de la práctica de dumping, en presencia de importaciones a precios de dumping, la demanda nacional de placas de yeso creció 27,41% pasando de 15.918.485 de metros cuadrados en el periodo referente a 20.282.492 metros cuadrados en el periodo del dumping.

Dicho incremento se explica por mayores ventas de los demás productores nacionales no peticionarios con 2.315.633 metros cuadrados, mayores ventas del peticionario en 2.224.824 metros cuadrados. Igualmente las importaciones investigadas también aumentaron aunque en menor proporción en 95.419 metros cuadrados. Por su parte el autoconsumo disminuyó a 249.900 metros cuadrados, seguido de las importaciones originarias de los demás países que disminuyeron 21.970 metros cuadrados.

El análisis del comportamiento de los ingresos de la rama de producción nacional refleja que durante el periodo crítico, comparado con el promedio del periodo referente, los ingresos por ventas de placas de yeso en el mercado local se incrementaron en 4.57 puntos porcentuales de participación en el total de ingresos de la rama de producción nacional, al pasar de 54,66% en el periodo referente a 59,23% en el periodo del dumping.

Una vez analizadas las cifras económicas y financieras se pudo observar que existen indicios de daño importante en la productividad y en el precio real implícito. Con respecto a las variables financieras, registran indicio de daño importante el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, utilidad bruta y utilidad operacional.

La autoridad investigadora a la luz de lo establecido en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el numeral 5 del artículo 16 del Decreto 1750 de 2015, tuvo en cuenta dentro de sus análisis otros factores diferentes a las importaciones con dumping, que pudieran estar causando al mismo tiempo daño a la rama de producción nacional.

Al respecto observó que las importaciones de placas de yeso no investigadas, del periodo de la práctica del dumping, disminuyeron el 60,50%, es decir una variación absoluta de 21.970 metros cuadrados, al

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de placas de yeso, originarias de México"

pasar de 36.316 metros cuadrados en el periodo referente a 14.346 metros cuadrados en el periodo del dumping.

Además, es importante destacar que las importaciones originarias de los demás países para el período de la práctica del dumping representan apenas el 0,71% del total de las importaciones.

Por su parte el precio promedio semestral FOB USD/metro cuadrado de las placas de yeso no investigadas, presentó un aumento 41,55%, que equivale a USD 1,42/metro cuadrado, al pasar de USD 3,41/ metro cuadrado en el periodo referente a USD 4,83/metro cuadrado en el periodo del dumping. Además el precio FOB/metro cuadrado de las placas de yeso originarias de México, presentó diferencias a su favor en cinco de los siete semestres analizados del periodo investigado.

3. CONCLUSION GENERAL

En el marco de lo establecido en el Decreto 1750 de 2015, a partir de la información aportada por las empresas peticionarias en la solicitud de investigación se encontró mérito para que se ordene el inicio a una investigación con el fin de determinar la adopción o no de derechos antidumping a las importaciones de placas de yeso clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00 originarias de México teniendo en cuenta la existencia de indicios de la práctica del dumping, el comportamiento del volumen y el precio de las importaciones investigadas y el daño en la rama de producción nacional, ocasionado por el comportamiento de dichas importaciones y reflejado en el desempeño negativo de algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 y el párrafo sexto del artículo 87 del Decreto 1750 de 2015, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de placas de yeso clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00 originarias de México.

ARTÍCULO 2°. Convocar, mediante aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos de los productos en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en el sitio Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (<http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=12207>).

ARTÍCULO 4°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros, a los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015.

ARTÍCULO 5°. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la misma, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de placas de yeso, originarias de México"

necesarias y presentar sus alegatos.

ARTÍCULO 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los

08 JUL. 2016


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: J. Joaquín Duque M
Revisó: Eloisa Fernandez/Diana Pinzón
Aprobó: Luis Fernando Fuentes